

1.- En primer lugar quiero **mostrar mi agradecimiento** por la confianza depositada en mi persona para formar parte de un tribunal en una cuestión que no he trabajado personalmente, a diferencia de algún colega español como José Luis Linares, Javier Paricio o Gabriel Büiges [que han escrito sobre el tema y que Ud. cita].

2.- En segundo lugar quiero **efectuar algunas observaciones generales** sobre el trabajo con base en el siguiente concepto de tesis doctoral:

a.- **la tesis como investigación original** en la que, la doctoranda en este caso, demuestra que es capaz de hacer avanzar el debate científico de su disciplina con el trabajo efectuado y

b.- **la tesis como trabajo formativo** con el que se aprende a investigar: estudiar un tema, estructurarlo, exponerlo con orden y dar a conocer las propias ideas sobre el mismo.

Por lo que se refiere al primer requisito de una tesis doctoral, **su originalidad**, en mi opinión este trabajo lo cumple. Y fundamento esta afirmación en lo siguiente: la tesis no se ha detenido en el arbitraje privado romano de las diversas épocas del derecho romano clásico y las correspondientes reformas justinianeas; sabiendo que esta problemática ya había sido trabajada con antelación, entre otros autores, por ejemplo por: Weizsäcker (1879), Matthiass (1888), Rotondi (1914-1922), La Pira (1936), Talamanca (1958), Ziegler (1971) y Martino (1986) o incluso entre los romanistas polacos por Żolnierczuk (1978), Ud. los ha utilizado para construir el marco teórico referencial: la regulación de la cuestión en el Derecho Romano Clásico y Justiniano; pero su tesis se ha dedicado a estudiar en profundidad la práctica real de la institución con base, sobre todo, en los papiros egipcios durante los siglos IV a VII.

Y en esa clave, como exposición de conjunto, este trabajo en sí mismo es importante: nos da a conocer, estructurado dogmáticamente, un tema que hasta el momento de manera conjunta no se había trabajado. Lo ha hecho de la mano de dos grandes juristas y papirólogos, uno de los cuales, el Prof. Urbanik, había ya advertido del interés y la necesidad de estudiar el tema con esta nueva perspectiva metodológica, en la que los textos jurídicos también han sido analizados de la mano de la antropología y la sociología jurídica.

Con todo ello, ha conseguido transmitirnos una perspectiva real sobre el arbitraje que se practicaba en la Antigüedad tardía, resultado que no se obtendría si se prestara únicamente atención a las fuentes jurídicas del *Corpus Iuris* y se leyera sólo su literatura científica. Y este nuevo acercamiento metodológico me parece particularmente importante en un momento como el actual, en el que en las Facultades de Derecho europeas se debate sobre la necesidad o no de seguir estudiando Derecho Romano.

En síntesis, con estos presupuestos metodológicos su trabajo es original, y lo es también por los resultados obtenidos, en los que expresándose con voz propia cuestiona en profundidad afirmaciones doctrinales (por ejemplo, de estudiosos como Deborah Hobson o Arthur Schiller). Por todo ello, afirmaré que su monografía será de gran utilidad para cualquier persona interesada por el tema. Como he señalado ya, por vez primera en los estudios papirológicos, Ud. se ha tomado la molestia de compilar estructuradamente la literatura y las fuentes (en particular los papiros egipcios de la Antigüedad Tardía) que tratan del arbitraje y la resolución alternativa de los conflictos y hacer de ellos un análisis multidisciplinar en los que la sociología y la antropología jurídica juegan un papel

Respecto de la segunda característica, **la tesis como trabajo formativo** con el que se aprende a investigar, creo que con el presente trabajo Ud. demuestra haberse formado. Para llevarlo a cabo ha tenido que buscar la literatura científica existente sobre el tema en alemán, francés, inglés, italiano, español o polaco, literatura múltiple como lo demuestra la relación existente en las páginas 457 a 484. Además, ha tenido que localizar, leer y analizar todo tipo de fuentes (epigráficas, literarias, papirológicas, etc.) en sus lenguas originales (latín y griego) - pp. 487-497-. Por todo ello, desde mi punto de vista, con la realización de este trabajo monográfico Ud. ha adquirido las herramientas necesarias para investigar bien, herramientas que le permitirán desarrollar en el futuro un trabajo científico, me atrevería a decir que con garantías de éxito.

3.- Descendiendo **ya al trabajo concreto**, deseo hacerle alguna observación o reflexión en voz alta. Por ejemplo, me pregunto hasta qué punto no debería haber citado un caso de compromiso que se nos ha transmitido en las Tablillas de Herculano (Arangio-Ruiz, V., -- Pugliese Carratelli, T., *Tabulae herculanenses* V, en *La Parola del Passato* 10 (1955) 448 ss.), concretamente TH 76.

